



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL TRIBUNAL”** y por otra parte la persona jurídica **CORPORACIÓN MICROGRÁFICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su **ADMINSTRADOR GENERAL ÚNICO, C. YOLANDA MACÍAS GARCÍA** a quien en lo sucesivo se le denominará como **“EL PROVEEDOR”**, en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara “EL TRIBUNAL” a través de su Apoderado Legal:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) **“EL TRIBUNAL”**, tiene su domicilio legal en la Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, código postal 44920, Guadalajara, Jalisco.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra instada por la Dirección de Informática de **“EL TRIBUNAL”**, se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-012/2022**,

denominada **"ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEOVIGILANCIA EN ÁREAS COMUNES DEL TRIBUNAL"** se declaró desierta, en Primera Vuelta, se llevó a cabo el proceso respectivo de la Segunda Vuelta a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) **b1 NETWORKS S. DE R.L. DE C.V.**; 2) **SOLUCIONES 360IT EN TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.**; 3) **V CORP DE MEXICO, S.A. DE C.V.** y 4) **CORPORACIÓN MICROGRÁFICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a **"EL PROVEEDOR"**, pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta, de conformidad al **Estudio de Mercado**, de fecha 02 de diciembre de 2022, referente a: **"ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEOVIGILANCIA EN ÁREAS COMUNES DEL TRIBUNAL"**

f) En virtud de lo anterior, es que **"EL TRIBUNAL"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Es una persona moral legalmente constituida con el nombre de **CORPORACIÓN MICROGRÁFICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la **Escritura Pública Número 773**, de fecha **14 de mayo del 1982**, otorgada ante la fe del **Licenciado Miguel Hernández Cobián, Notario Público Suplente adscrito a la Notaria Número 39 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco**, registrada bajo inscripción 122-123 ciento veintidós guion ciento veintitrés del tomo 68 sesenta y ocho del libro primero del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco.

b) Se encuentra representada para la celebración de este contrato por la **C. YOLANDA MACÍAS GARCÍA** quien acredita su personalidad en términos de la **Escritura Pública Número 19,765**, de fecha **07 de septiembre de 2017** otorgada ante la fe del **Licenciado José Gustavo Chávez Lozano, Notario Público Número 13 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco**, Registrada bajo Folio **39834** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco, cargo que ostenta y que el mismo no ha sido revocado.

c) Se identifica con credencial para votar, con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente y con número N2-ELIMINADO 11

d) De acuerdo con su objeto social, cumple con los requerimientos que el **"EL TRIBUNAL"** solicita, para proporcionar los bienes materia del presente contrato.

e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, para suministrar los bienes y/o servicios objeto del contrato, así como la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"EL TRIBUNAL"**.

f) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, me encuentro al corriente en el pago y presentación de todas las obligaciones fiscales con Registro Federal de Contribuyentes.

g) Que cuenta con número de Registro Único de Proveedores y Contratistas vigente: **P03012**.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

H) Su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es: **CMM820520EE2**, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Calle Ricardo Güiraldes 5430, colonia Vallarta Universidad, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110.

Señala correo electrónico: proyectos@grupocmm.com

Las notificaciones que se deriven del presente contrato, podrán realizarse en el domicilio y/o en el correo electrónico señalado, surtiendo los efectos legales correspondientes.

Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

**CLAUSULAS:
CONSENTIMIENTO**

PRIMERA. - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, **"EL TRIBUNAL"** manifiesta y **"EL PROVEEDOR"** se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. - El objeto del presente contrato es la venta por parte de **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que proporcione los bienes y/o servicios con las especificaciones requeridas por **"EL TRIBUNAL"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por **"EL PROVEEDOR"**:

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción del Producto

N3-ELIMINAR

1	18	PZA	Cámara IP tipo bala CMOS progresivo de 1/3 "y 4 megapíxeles. Distancia IR: 30m. Lente fijo 2.8mm. Campo de visión: Horizontal: 93° Vertical: 53° Diagonal: 111°. Compresión de video: H.265; H.264; H.264B; MJPEG. BLC / HLC. WDR real 120dB. Reducción de ruido: DNR 3D. Fuente de alimentación: 12V CC / POE (802.3af). Protección de ingreso: IP67. Carcasa: plástico. Fijación Poste, Brazo a pared, plafón.
2	1	PZA	NVR IP 32 Canales - Audio de cámaras. 2 uds. HDMI. 1 uds. VGA. Método de compresión de imágenes:H.265 / H.264 / MPEG-4 / MJPEG. 4 x 10 TB SATA III + 1 eSAT. Búsqueda de grabaciones por tiempo y tipo de eventos. Reproducción: hacia adelante, hacia atrás, modo rápido, modo lento. Búsqueda avanzada (con la precisión de un segundo). Reproducción sincrónica de todos los canales, función Smart Search. Entradas / salidas de alarma:16 uds. / 6 uds. - Salida de relé. Fuente de alimentación Sencillo, 100 V a 240 V CA, 50 Hz a 60 Hz
3	1	PZA	Kit de transmisor y receptor de HDMI por UTP. DGKAT. 2.0 hasta 60mts 4K. Compatible con HDCP 2.0. HDR. HDCP 2.2. Alimentación Bidireccional.
4	2	PZA	Disco Duro para CCTV. Capacidad: 6 TB. Factor de forma: 3.5 pulgadas. Velocidad de Transferencia de datos: - Búfer a host: 6Gb/s. - Host a/desde disco (sostenido): 185 MB/s. Cache: 128 MB. Velocidad de rotación: 5640RMP. Interfaz: SATA III, 6.0 Gb/s. Aplicación: Optimizado para Aplicaciones de Video Vigilancia. Cantidad de bahías: De 1 a 8. Cantidad de cámaras: De 1 a 64. Resolución HD
5	19	PZA	Tipo: Cable de parcheo de cobre. Color: Azul. Nivel de rendimiento: Cat6/Clase E. Longitud: 1 m. Tipo de conector: RJ45 8(8). Terminación extremo 1: Plug modular. Terminación extremo 2: Plug modular. Tipo de cable: Sin blindaje



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

6	1	PZA	Monitor de 32". Uso 24/7. Resolución FULL HD. Brillo 400nits. 10ms. 3 HDMI. USB 2.0 con capacidad SuperSign. Memoria interna de 8 GB, Wi-Fi integrado, sensor de temperatura, sensor de brillo automático, operación de tecla local, webOS 6.0, CMS integrado (programación de contenido local, administrador de grupo), USB Plug & Play, conmutación por error, imagen de fondo (logotipo de arranque Imagen, imagen sin señal), pantalla compartida, reproducción a través de URL, configuración de clonación de datos, SNMP, método ISM (minimización de adherencia de imagen), administrador de control, ahorro de energía inteligente, modo PM, Wake on LAN, baliza, HDMI-CEC (la compatibilidad puede difieren según el equipo), SI Sever Setting, webRTC, Pro: Idiom
7	1	LOTE	Lote de Consumibles de Instalación. Soportes de cámaras que no sean directas a plafón. Soporte de Monitor según área de vigilancia tubo a plafón o muro abatible. Etiquetado de paneles de parcheo y cableados
8	1	SERVICIO	Instalación de 18 cámaras, NVR, cables de parcheo, etiquetado, Instalación de monitor en vigilancia y programación de los equipos. Llave en mano. Incluye programación de NVR, parámetros de RED, creación de administradores y visualizadores.

"EL PROVEEDOR" deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar del uso, consumo u operación de los bienes y/o servicios en referencia.

"EL PROVEEDOR" deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relaciona a los bienes y/o servicios que brinde su personal en las instalaciones del domicilio de **"EL**

TRIBUNAL", así mismo es obligación de **"EL PROVEEDOR"** que el personal que acuda a proporcionar los bienes y/o servicios a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, cuente con identificación visible con fotografía y logotipo distintivo de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. – **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir y proporcionar los bienes y/o servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en los requerimientos del Tribunal del **Estudio de Mercado**, de la **"ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEOVIGILANCIA EN ÁREAS COMUNES DEL TRIBUNAL"** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.

PRECIO

CUARTA. – Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el precio unitario de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es el señalado en la Cláusula Segunda, por el importe de **\$154,935.40 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) IVA incluido**, que será pagado por **"EL TRIBUNAL"** en una sola exhibición, de conformidad a la Cláusula Séptima del presente. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

El pago se realizará posterior a la entrega recepción de los bienes y/o servicios materia del presente contrato a satisfacción de "EL TRIBUNAL".

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. – **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los bienes y/o servicios adquiridos, en una sola entrega, **en las instalaciones de la nueva sede de "EL TRIBUNAL"**, en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o el Unidad Centralizada de Compras, a partir de la firma del presente contrato y de conformidad a los calendarios que le establezca el **"EL TRIBUNAL"**.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUIRENTE de **"EL TRIBUNAL"**, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de **"EL TRIBUNAL"**, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a los requerimientos de **"EL TRIBUNAL"**.

PRÓRROGA

SEXTA. – Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el **"EL PROVEEDOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los "bienes y/o servicios", **"EL PROVEEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"EL TRIBUNAL"**, caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe **"EL PROVEEDOR"**, y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas o del tiempo que "EL**



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

TRIBUNAL considerare necesario otorgar, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** lo solicite por escrito y justifique el retraso.

FORMA DE PAGO

SEPTIMA. – **"EL TRIBUNAL"** se obliga a cubrir el pago en una sola exhibición, de acuerdo al número de bienes solicitados por **"EL TRIBUNAL"**, por la cantidad de bienes licitados y ofertados por el **"EL PROVEEDOR"**, de la siguiente manera:

El precio pactado es en moneda nacional, y se realizará mediante transferencia

N7-ELIMINADO 73

a nombre de **"EL PROVEEDOR"**. A su vez **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a presentar a **"EL TRIBUNAL"** a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

"EL TRIBUNAL" efectuara la transferencia en mención dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura.

VIGENCIA

OCTAVA. – El presente contrato comenzará a surtir sus efectos **a partir de su firma y estará vigente hasta su cumplimiento a satisfacción de "EL TRIBUNAL"**.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. – **"EL TRIBUNAL"** Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- En caso de entregar bienes o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que **"EL TRIBUNAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando

el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

d) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bienes y/o servicios ofertados.

e) Que **"EI PROVEEDOR"** no entregue los bienes con las características y especificaciones contratadas.

f) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos y/o no respete el plazo de prórroga otorgado por **"EL TRIBUNAL"**.

g) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

h) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

DECIMA. - Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EI PROVEEDOR"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PROVEEDOR"**, **"EL TRIBUNAL"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL TRIBUNAL"** procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la sanción que le deberá cubrir a **"EL TRIBUNAL"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** a **"EL TRIBUNAL"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.



PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. – Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** en el plazo de entrega de los bienes contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los **“bienes o servicios”** que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”**, en la calidad de los bienes y o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado, por escrito, por **“EL TRIBUNAL”** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la **“EL TRIBUNAL”** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **“EL PROVEEDOR”**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **“EL PROVEEDOR”** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **“EL TRIBUNAL”**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **“EL PROVEEDOR”** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al **“PROVEEDOR”** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

GARANTIA, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. – **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando **“EL TRIBUNAL”** determine o a partir de la fecha en que

"EL TRIBUNAL" reciba a su entera satisfacción, los bienes y/o servicios adquiridos a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. – **"EL PROVEEDOR"** se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos. Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL TRIBUNAL"**, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Ésta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes y/o servicios a satisfacción de **"EL TRIBUNAL"**, éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

El texto inmerso en dicho documento mercantil deberá ser validado por **"EL TRIBUNAL"**, previo a la emisión definitiva de la fianza, para tal efecto **"EL TRIBUNAL"** proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** un texto sugerido para facilitar el trámite respectivo.

En caso de rescisión del presente o en caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, contenidas en este contrato, la fianza dejada como garantía por parte de **"EL PROVEEDOR"**, se hará efectiva.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA. – **"EL TRIBUNAL"** podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL TRIBUNAL"**.
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos **"EL TRIBUNAL"** previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA. – **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a la **"EL TRIBUNAL"** infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

DÉCIMA SÉPTIMA. – “EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de “EL TRIBUNAL”.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA. – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, “EL TRIBUNAL” podrá efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de “EL PROVEEDOR” a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMO NOVENA. – “EL PROVEEDOR” Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; “EL PROVEEDOR” exime a “EL TRIBUNAL” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de “EL TRIBUNAL” cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA COMPROMISORIA

VIGÉSIMA. – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

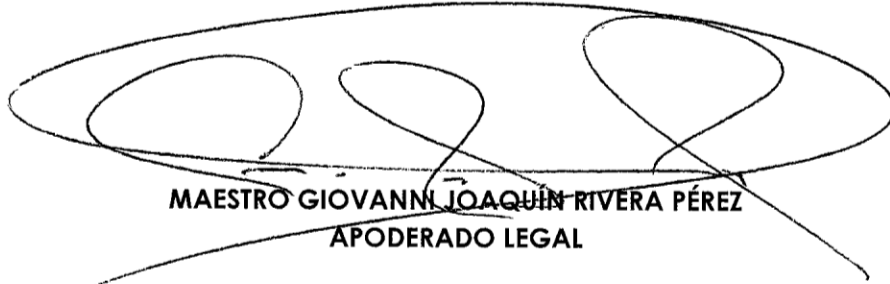
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los

testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 23 de diciembre de 2023.

POR "EL TRIBUNAL"



MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ
APODERADO LEGAL

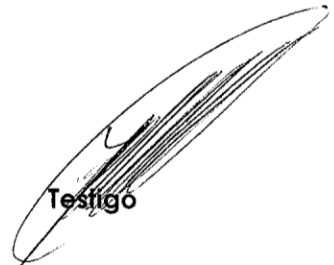
POR "EL PROVEEDOR"

N13-ELIMINADO 6

C. YOLANDA MACÍAS GARCÍA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO



Testigo



Testigo

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Persona Jurídica CORPORACIÓN MICROGRÁFICA DE MEXICO, S.A. DE C.V. a 23 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."